Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, integrante del grupo parlamentario morena, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo a la fracción XVII del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, a fin de garantizar una cantidad representativa de espacios de estacionamiento por separado, a personas en situación de** **discapacidad, adultas mayores y gestantes,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La movilidad, para todo ser humano desde tiempos primigenios ha sido un tema de suma importancia; a ello debemos que, con la modernidad, cada vez le apostemos más a la mejora tecnológica que nos permita una mayor y mejor movilidad en nuestro entorno diario. Sin embargo, para quienes no viven la discapacidad, resulta sencillo hablar sobre la búsqueda de mejoras en la movilidad, mientras que las personas en situación de discapacidad seguimos luchando por el reconocimiento de nuestro derecho a la accesibilidad.

La accesibilidad de las personas con discapacidad es un principio reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en su artículo tercero[[1]](#footnote-1). Estos principios marcan las directrices para que los Estados Parte adopten las medidas pertinentes y adecuen su legislación a este instrumento internacional. Por otro lado, el artículo noveno[[2]](#footnote-2) del mismo instrumento, en su numeral 1, reconoce la accesibilidad como un Derecho Humano y en su numeral 2, inciso A, se establecen las medidas de accesibilidad que deben adoptar los Estados, en todas las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; en tal consideración, el inciso B establece la obligación del Estado de asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Los colectivos que viven la discapacidad, han logrado que nuestros ordenamientos legislativos reconozcan sus Derechos Humanos, pero es destacable, que estos derechos se han dado a través de luchas sociales y con el paso del tiempo, por lo que arrebatarles un derecho ganado sería injusto, además de inconstitucional e inconvencional. Lo anteriormente señalado, deriva de los conflictos que actualmente se dan por los espacios de estacionamiento destinado a personas en situación de discapacidad, que muchas veces son ocupados por personas gestantes aludiendo problemas de salud o por personas adultas mayores que viven con movilidad limitada. Sin embargo, qué estás personas ocupen los espacios de estacionamiento confinados al sector de la discapacidad es arrebatarles un derecho ganado.

Reconocemos que existe un gran porcentaje de personas adultas mayores que viven con problemas de movilidad o movilidad limitada, y al ser considerados personas en situación de vulnerabilidad, no pretendemos limitar su derecho de accesibilidad. Asimismo, entendemos que en muchas ocasiones las personas gestantes viven situaciones en las que no cuentan con apoyo de su círculo cercano y en otros casos viven embarazos de alto riesgo, por lo que debe priorizarse su movilidad. De esta manera, nuestra propuesta versa en la separación de cajones de estacionamiento, que darán prioridad a tres categorías: personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes. De este modo, garantizaremos lugares preferentes y de fácil acceso en todos los espacios públicos y privados del Estado de México, pero nuestra propuesta no sólo busca separar los espacios de estacionamiento, además, proponemos que los espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes representen al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento mexiquense.

El derecho humano a la accesibilidad es indispensable para el desarrollo de la vida digna en las personas en situación de discapacidad y adultas mayores, ya que genera las condiciones que influyen para el goce de otros derechos humanos. Recordemos que el modelo social de la discapacidad señala que las personas pueden tener un problema funcional, pero éste se convertirá en una discapacidad sólo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones e información. De este modo, consideramos la urgente regulación y separación de los cajones de estacionamiento o espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
|  |  |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ**  **DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**  **DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** |
|  |  |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  **DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** | **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ**  **DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** |
| **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** | **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** |
| **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** | **DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA** |

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO No. \_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XVII del artículo 9 de Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** ...

**I a XVI …**

**XVII.** Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas **en situación de** discapacidad, **adultas mayores y gestantes,** **garantizando** cajones de estacionamiento que, **por separado,** sean lugares preferentes y de fácil acceso **en los espacios públicos y privados del Estado de México.**

**Los espacios vehiculares destinados a personas en situación de discapacidad, adultas mayores y gestantes contarán con distintivos oficiales, y representarán al menos el 10% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento.**

**XVIII a XXVII …**

…

…

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_.

1. **Artículo 3**: Los principios de la presente Convención serán:

   1. La accesibilidad;

   [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 9. Accesibilidad:** 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo. [↑](#footnote-ref-2)